



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04,
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ALZAMORA PANTA, MADELEINE TATIANA DEL SOCORRO

ORCID: 0000-0001-8438-2971

ASESORA

SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA

ORCID: 0000-0001-6020-0790

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PUBLICO**

**PIURA- PERÚ
2021**

TITULO DE TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

ALZAMORA PANTA, MADELEINE TATIANA DEL SOCORRO

ORCID: 0000-0001-8438-2971

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESORA

SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA

ORCID: 0000-0001-6020-0790

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADO

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

MANRRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA - Miembro

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Miembro

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA

ORCID: 0000-0003-3071-4605

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Manrique Garcia, Sandra Melissa
Miembro

Olaya Jimenez, Anita Maria
Miembro

Villanueva Butron, Jose Felipe
Presidente

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinita misericordia por permitir que siga con vida para poder lograr una meta más.

A mis padres por su gran amor, ejemplo y enseñanzas.

Madeleine Tatiana Del Socorro Alzamora Panta

DEDICATORIA

A mis padres, familia, personas especiales en mi vida, de las que recibí enseñanzas y apoyo incondicional.

A mis seres amados que ya no se encuentran con vida pero que los llevo siempre en mi corazón y mente.

Madeleine Tatiana Del Socorro Alzamora Panta

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Piura-Piura. 2021. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos; los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencia de primera y segunda instancia son de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo agravado, sentencia, tentativa.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, in file No. 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, of the Piura-Piura Judicial District. 2021. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective design. The data collection was carried out from a file selected by means of convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis and a checklist validated by expert judgment; the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first and second instance sentences, is of a very high rank. It was concluded that the quality of both sentences was of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, sentence, attempt.

CONTENIDO

TITULO DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Diseño de la investigación:.....	31
4.2 Población y Muestra.....	33
4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.5 Plan de análisis.....	38
4.6 Matriz de consistencia	40
4.7 Principios éticos	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados.....	117
VI. CONCLUSIONES	121

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS	128

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia.....	41
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	92
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados consolidados de las sentencias.....	111
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	111
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	112

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación fue es estudio de la calidad de sentencias de primera instancia sobre el proceso penal por delito de robo agravado en el expediente 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, perteneciente la Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del distrito judicial de Piura, así mismo dentro del estudio se desarrolla sobre la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local.

Para el correcto desarrollo de la impartición de justicia es necesario centrarse en la calidad de las decisiones judiciales son este tipo de decisiones las que deben tener un fundamento y una base legal consistente, para el Estado Colombiano la correcta aplicación de justicia conlleva a la toma de buenas decisiones atinadas y consistentes en su contenido, es por ello que para combatir la incorrecta aplicación de justicia se realizó un estudio a la población colombiana donde el 78% desapruueba a la Administración de Justicia (Valle Córdova, 2011).

Para (Lopez, 2006) refiere que la justicia por su mal funcionamiento; y por mucho que se empeñen los Sindicatos y el Ministerio de Justicia en reforzar las horas dedicadas a tramitar asuntos, el proverbial atasco de los Juzgados no lo van a resolver nunca. “Al menos, mientras no se resuelvan unos cuantos problemas más. El primero de ellos, es el eterno desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados que han de tramitarlos. Siempre crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos, mientras que nunca aumenta en la misma proporción el número de Juzgados”. El segundo problema está en la ridícula dotación presupuestaria del Ministerio de Justicia que, desde siempre, es la "Hermana pobre" de la Administración Pública. “El día en que la justicia tenga los mismos medios humanos, técnicos y presupuestarios que la Inspección de Hacienda, tendremos una justicia moderna. Mientras tanto, nos tendremos que conformar, en pleno siglo XXI, con una justicia decimonónica; el tercer problema reside en el desfase tecnológico que sufren los juzgados, comparados, por ejemplo, con la Banca Privada o con la Hacienda Pública. Por no tener, los juzgados españoles no tienen ni una dirección de correo electrónico que esté disponible, no al público en general, sino para abogados, fiscales o procuradores”. No hablemos de la posibilidad de consultar el estado de los expedientes a través de internet. El cuarto problema nos lo encontramos en la dispersión de Organismos (evidentemente incompetentes) que "Meten sus sucias manos" en este pastel: ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas con esa competencia transferida y Consejo General del Poder Judicial. “Al final, los unos por los

otros y la casa sin barrer. Por ejemplo: llevamos más de tres años esperando a que entre en funcionamiento un programa que permita incorporar a los ordenadores de los Juzgados los documentos electrónicos que aportemos los abogados fiscales o procuradores por vía electrónica, pues bien, a estas alturas de internet, hoy es el día en que seguimos esperando a que el Ministerio, las CCAA que tienen transferidas las competencias de Justicia y el CGPJ se pongan de acuerdo en cómo debe ser ese programa”. “El quinto problema es de recursos humanos, y paradójicamente, la culpa la tienen los Jueces, los Secretarios Judiciales y el resto de personal adscrito a las oficinas judiciales desde siempre, es el personal de los Juzgados el que absorbe el aumento de la litigiosidad mediante el aumento de horas de trabajo, ya sea en casa o en el juzgado (y hablo con conocimiento directo de tema)”. Han aceptado trabajar a base de incentivos por productividad y, con ello, hemos conseguido tener muchas sentencias, sí, pero muchas de ellas redactadas con excesiva prisa y muchas más pendientes de ejecutar, cuando lo ideal es tener buenas sentencias, aunque sean pocas, pero ni una más; y que sean el Ministerio, las CC.AA. y el CGPJ los se pongan las pilas para que haya, cada año, más Juzgados y mejor dotados, en función del aumento de la litigiosidad.

Por su parte, en el estado Argentino:

Según (Cieza, 1990) un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. “Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa, a su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección”. “La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

La suerte de la Administración de Justicia se encuentra unida a la independencia de los poderes del Estado y al funcionamiento de cada uno de ellos, como así también a la sociedad que necesita saber y comprobar que sus derechos serán respetados y amparados” (Farías, 2006)

En el ámbito Nacional

“En los últimos años se viene planteando la refundación, reforma o reestructuración del Poder Judicial todos los días en los medios de comunicación se ventilan temas relacionados a dicha problemática; ello ha motivado que la justicia se convierta en un aspecto prioritario de la agenda nacional, En tal sentido, es pertinente fijar caminos y metas para hacer realidad una profunda y radical transformación del servicio de justicia, sobre todo en una coyuntura de cuestionamiento y descrédito, no sólo del desempeño del Poder Judicial sino del sistema judicial en su conjunto”. “Para remontar dicha problemática, en los últimos años se han dado esfuerzos por reformar la justicia desde instancias y organismos diversos como el Grupo de Trabajo de Alto Nivel, la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, el Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ), la Comisión de Reestructuración de la Sala Plena del Poder Judicial, siendo el proyecto más ambicioso la creación por la (Ley n°28083, 2003) de la Comisión Interinstitucional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, (Ayacucho, 2010).

Para (Leon, 2008) la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente amplia. Más aún, hasta la idea misma de que encontrar justicia se va desfigurando y volviéndose una idea lejana, una desesperanza. “Tal vez por ello, un 37% de los encuestados, que han sido parte de un proceso judicial, del que no se han sentido satisfechos (54%), no han impuesto una queja formal por dicho proceso, pues consideran que presentar esta queja es inútil. Pero si tomamos en cuenta que sólo el 12% de personas encuestadas han sido parte de algún procedimiento legal, por qué la gente tiene una imagen tan baja de los litigios, procedimientos, jueces y abogados, no serían pues imágenes de una experiencia de la práctica concreta, sino una imagen desgastada que tiene que ver con todo el aparato estatal”.

En el ámbito Local

“Con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada, y medios tecnológicos al alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como: encuestas de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referéndum que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento es, cual es el propósito esencial de tales actividades, meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyuvar al mejor funcionamiento de la administración de justicia” (Judicial, 2014)).

La calidad de sentencia, es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (Guarniz, 2018)

En la actualidad una de la preocupación del Estado Peruano siempre ha sido velar por la seguridad de los ciudadanos, normando el comportamiento de las personas y activando la fuerza pública para controlar el orden público, esto lo hace a través de las normas de seguridad y el respeto a la tranquilidad de todos sus individuos ya sea en las vías públicas, los domicilios a nivel nacional, por otro lado podemos decir que la función principal del estado ha sido actualizar y mejorar las normas legales en función a las necesidades sociales y tratando de controlar su cumplimiento. Por otra parte tenemos al poder judicial y la fiscalía que han sufrido bastantes cambios desde el punto de vista legal, político a simple vista se puede ver que estos cambios no han mejorado el problema de la delincuencia al contrario cada día se elevan más el número de víctimas asechadas por individuos causando zozobra en toda la población ejecutando sus distintas modalidades de robo (ONU, 2015) es por ello que la presente investigación se trata sobre el delito de robo agravado, al mismo tiempo ésta va acorde a la línea de investigación de nuestra casa de estudios Uladech Católica se elige un proceso para estudiar la calidad de las sentencias tanto el primera como segunda instancia.

El derecho ha evolucionado en el mundo a lo largo de los años especialmente en lo concerniente a la administración de justicia que es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento.

En el ámbito Internacional se observó:

(Betancourt, 2000) Acentúa que en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. “Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas; en estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia”. Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa.

El robo agravado es “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima , sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial , concurriendo en el accionar de alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal. (Salinas R. , 2014)

Finalmente la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, motivó formularse la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-jr-pe-04, distrito judicial de Piura 2021?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura. 2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se ha trazado objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión.

La que motivo a investigar las sentencias de un tema tan del diario como es el robo agravado, antes cuando salías de tu casa lo hacías confiado bastaba con tener un buen bolsillo y una cartera de cueros... eso te hacía inviolable ante las manos de un asaltante ahora no es así ni el bolsillo ni la cartera son suficientes te expones a la mayor violencia de un desadaptado que con cuchillo en mano o un revolver te apuntan y no te queda más remedio que como te dicen “ ya perdiste” y te preguntas por que esta gente actúa con total impunidad, porque el mismo asaltante que ayer capturaron hoy ya está en la calle, falla la

legislación,, no lo creo en el Perú en el Perú sobran leyes, hasta el pollo tiene su ley del día del pollo, faltan policías... posiblemente. Lo cierto es que el robo y el robo agravado sobre todo se han apoderado de la calle, algo anda mal, eso es lo que hay que investigar.

Por otra parte tal investigación fue, para conocer de cerca la forma en que se combate este flagelo como actúa la ley ante estos casos y cuál ha sido el resultado de años y años persiguiendo este tipo de delitos, sin obtener mayores resultados, que no sea el incremento del delito.

Como aporte de la investigación debo señalar que en ninguna sentencia se ordena algo así como someter al culpable no solo a la privación de la libertad ni al pago de una reparación civil, sino a presentar un cierto record de asistencia a clases, o a charlas de reinserción social. En nuestra investigación hemos recurrido a la recopilación de datos a encuestas, y entrevistas, ojalá futuras investigaciones profundicen más el tema.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

A **nivel internacional**, tenemos a (Mayoral Narros, 2018) en Madrid España investigó sobre: El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas. Universidad Pontificia de Madrid (Facultad de Derecho) El método que principalmente se adoptó en la elaboración del trabajo fue el exegético y semántico, se procuró realizar un análisis racional y sistemático del texto legal respecto de la tipicidad del robo con violencia e intimidación; concluyó que: El llamado tipo privilegiado de robo con violencia o intimidación debería suprimirse y, en su lugar, operar una modificación del marco penal del tipo básico, consistente en la fijación de un límite mínimo inferior al actual de dos años, de tal manera que, a partir de la valoración global de los elementos típicos graduables, el juez o tribunal pudiera disponer de un recorrido más amplio que permitiese establecer una pena exacta conforme a las exigencias del principio de proporcionalidad.

(Piscetta, 2020), refiere en su artículo Crimen y Justicia que: la llamada “doctrina Chocobar” no logró frenar el avance de las causas por robos y robos agravados. De hecho, el año pasado -un período en el que la pobreza subió y llegó al 35,5% en 2019- tuvo su valor más alto en materia de hechos delictivos, en contraste con los últimos cuatro años. En 2019, la tasa de los delitos contra la propiedad tuvo un crecimiento del 13,6% en relación el año anterior. El robo se convirtió en el delito más numeroso en este tipo de criminalidad, lo que Ángela Oyhandy definió como una “curva muy preocupante”. “El año pasado se presentaron los valores más elevados del período 2015-2019”.

Ayala (2017), refiere que en el Hurto y robo y su consumación en Colombia, concluye que: Es el juez quien tiene el deber de constatar si un acto crea peligro para el bien jurídico tutelado y la jurisprudencia objeto de estudio, así lo satisface. Para estos casos la exigencia primordial debe ser combatir con éxito el delito de hurto y robo, donde prima el interés general determinando en cada caso cuándo se entiende efectivamente lesionado y consumado. Pues para la Corte Suprema de Justicia, hay desapoderamiento una vez se produce el despojo del bien de su legítimo titular, poseedor o tenedor y se presenta el apoderamiento por parte del sujeto activo, manifestado en la posibilidad mínima de disposición del bien. De no operar una posibilidad de ejercicio de la disposición del bien

por parte del sujeto activo, estaremos en presencia de un conato o tentativa. De ahí que, si el titular, poseedor o tenedor legítimo del bien puede perseguirla por no haber salido de su esfera de protección o custodia, dado que el despojo no ha alcanzado a ocurrir, estaremos en tentativa.

A nivel nacional, refiere Álvarez (2019) que tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado; utilizó métodos de estudios como son el método sistemático, dogmático y funcional, el tipo de estudio será jurídica descriptiva en vista que se evidencia un problema que surge al concluir la investigación policial y la valoración probatoria; concluyendo que la relación que existe entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, va a depender de que se realice de una manera adecuada para no afectar un debido proceso, tomando en cuenta que la declaración es el medio de prueba más importante para saber la verdad de los hechos, como es el caso del delito de robo agravado el mismo que actualmente va en aumento; se identificó las limitaciones de la investigación policial sobre las declaraciones de testigos, puesto que deberá realizarse en presencia indispensable del fiscal, generando ciertas restricciones dentro de esta diligencia, debido a que el MP y la PNP no llevan una buena relación, existiendo subordinación, por lo cual no realizan un trabajo conjunto, además la policía tiene otras limitación como son la falta de medios logísticos para realizar una investigación adecuada.

Medina (2016) menciona, que tuvo como propósito determinar cuál es la problemática del delito de robo agravado y sus causas en la inseguridad ciudadana en el distrito de Comas en el año 2015, se utilizó el método de la investigación cualitativa, ya que es el más adecuado para poder cumplir con la finalidad del estudio realizado en base al tema de investigación. La conclusión principal a la que se llegó fue que el delito de robo agravado afecta fuertemente a la inseguridad ciudadana, puesto que se pudo determinar que este delito se ha incrementado, ya que este delito se comete en cualquier momento, poniendo en peligro al ciudadano que transita por diversos lugares; viéndose que a raíz de estos actos ilícitos frecuentes, se puede manifestar que no existe un control con respecto a la seguridad ciudadana, no hay la protección materializada en el cuidado a los ciudadanos mediante las autoridades correspondientes.

Pérez (2019) concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada” en el delito de robo acuerdo plenario N° 5 – 2015/CIJ-116. Se tuvo que el

objetivo fue delimitar la naturaleza de la agravante del art.189 (C.P.P artículo 189 inc 3, 1991). Respecto a los materiales y métodos, se empleó una ficha de análisis de documentos; concluyó que: El Acuerdo Plenario N° 5 – 2015-/CIJ-116, fundamenta la circunstancia agravante desde la postura subjetiva y no la objetiva (arma propia), con la finalidad de ampliar el concepto de la agravante a “a mano armada” y los efectos psicológicos producto de la agresión, la especial posición intimidatoria del agente, el agrado de indefensión a la libertad que efectivamente sufre la víctima con la facilidad de comisión del ilícito para asegurar la impunidad. Todo ello con la alevosía proditoria o sorpresiva. El concepto de “arma” es amplio, incluye tanto armas reales, aparentes, inoperativas, contundentes, armas de utilería, juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo. El agente cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima; es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.

A nivel local, expresa Castillo, otros (2019) el uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015-/CIJ-116 , Universidad de Piura, la línea de investigación fue del uso de arma aparente en el robo, que origina diversas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, a fin de determinar si tal supuesto de hecho es robo simple o agravado; la Metodología fue Método descriptivos y analítico; concluyó que: En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es controvertido a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura.

(Huaman, 2018) Menciona sobre: “El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal”: concluyendo que: indica un valor de 97.9%, que a mayor delito de robo agravado vamos obtener mayor proceso inmediato, porque cuando se aplica el nuevo código procesal penal hay cambios radicales, por ende al aplicar el

procedimiento es para lograr obtener estrategia mediante una buena investigación y poder atender todos los casos de manera eficiente. Por consiguiente, si se reduce el delito de robo agravado se reduce el proceso inmediato igualmente si se aplica bien el proceso inmediato igual sería con el delito de robo agravado, para obtener una salida y disminuir las cargas procesales. También precisa que la dimensión de concurso de dos o más personas de la regresión lineal nos arroja un valor de 98.3% indicando que se obtiene mayor delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas también se observan mayor proceso inmediato, mediante la citada agravante es verificar, analizar la participación de las personas para poder aplicar un buen procedimiento.

BASES TEÓRICAS

Garantías constitucionales del derecho penal

El delito de Robo Agravado: Es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal (Salinas, 2008)

Consumación: El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. “Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo (C.P.P, 1991) . Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Garantías generales

Derecho a la tutela judicial efectiva: (Doig, 2004) Refiere que consciente de su trascendencia, la Constitución peruana de 1993 junto al reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, en el que los distintos ordenamientos jurídicos concuerdan se le debe garantizar al accionante la seguridad de un juicio justo con solución a sus pretensiones indicadas en la demanda.

Derecho al debido proceso penal: Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “Es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas V. , 2009)

Derecho a la presunción de inocencia: Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martín, 2006).

Asimismo, (Castillo, 2003) “hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental”.

Por este principio, (Cubas V. , 2009) señala: “La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor, mientras no se expide una resolución”.

El derecho de defensa:“El concepto general de defensa al ámbito del Derecho Procesal y a la actualidad, podemos entender que la defensa se configura como la posibilidad de desarrollar toda la actividad precisa para contribuir a eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha hecho recaer sobre una determinada persona; y más especialmente, como el derecho del imputado a la tutela de su libertad, cuando pretende la observancia de las normas que evitan la lesión del propio derecho a la libertad” (Moreno, 1982)

El derecho a la defensa, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela,sentencia, 2009). En tal sentido, “el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindic (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena” (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela,sentencia, 2009)

Las Garantías Específicas

Principio de publicidad: Siguiendo a (Roxin, 2006) “Remarca, que es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal”.

Principio de celeridad: Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, a un proceso “sin dilaciones indebidas o a que su causa sea vista dentro de un plazo razonable” (Coria, 2006)

Principio de inmediación y mediación: un procedimiento está presidido por el principio de inmediación cuando el juez o el tribunal está obligado a formar su íntima convicción y a fundamentar su sentencia exclusivamente con el resultado probatorio que ha podido formarse bajo su directa intervención en el juicio oral. (Coria, 2006)

Principio de oralidad: La oralidad es un principio que los autores clásicos vinculados al proceso penal siempre han mencionado como característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal; es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no sólo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las audiencias previas al juicio, (San Martín C. , “Derecho procesal penal. Lecciones”, 2015).

Sin embargo, (Neyra, 2007) “ha desarrollado que la oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc. “Que afectarían la inmediación y el contradictorio; por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces”.

La acción: “La acción penal es entendida como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito”. (Mixán, 2010)

Características de la acción

La acción penal es pública: Si bien es cierto el Estado es el titular del Jus puniendi, para hacerlo efectivo necesita de un ente autónomo como el Ministerio Público, el mismo que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público tutelado por la ley; de oficio o a petición de los interesados (Rosas, 2009).

La Oficialidad: En este sentido el ejercicio de la acción penal trasciende el propio interés particular y constituye una expresión oficial del Estado y de la sociedad.

Obligatoriedad: Afirma que solo el órgano público está autorizado para ejercer la acción penal en los delitos de acción pública; sin embargo, como quiera que cuando se encarga a un solo órgano el ejercicio de la acción penal, existe el peligro de inactividad o de incumplimiento de deberes, se justifica garantizarle al ciudadano que, si bien él no puede ejercitar la acusación, alguien lo hará en su nombre en forma obligatoria. (Villegas, 2008)

La jurisdicción: como manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional resulta ser única e indivisible; no obstante el constituyente instituyó como jurisdicciones la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares; además reconoció la existencia de diversos ramos de la legislación que contienen reglas específicas no solo sustantivas si no procedimentales encaminadas a excluir la arbitrariedad y promover la realización de la igualdad a cuyo efecto se expiden por el congreso las compilaciones correspondientes por mandato de la carta fundamental en simetría con el principio de especialidad de los órganos jurisdiccionales”. (Beltran, 1990). La jurisdicción es la manifestación concreta de la soberanía del Estado en lo relacionado a impartir justicia no obstante el constituyente, como jurisdicciones la ordinaria, la contenciosa administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, a los cuales se les debe dar un trato especial (Beltran, 1990)

Elementos

(Rodríguez, 2004) Menciona los siguientes elementos:

La “notio”: Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

La “vocatio”: Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado (Rodríguez, 2004)

La “coertio”: Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc. (Rodríguez, 2004)

El “judicium”. Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio (Rodríguez, 2004)

La “executio”: Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional (Rodríguez, 2004)

La competencia: es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. Es juez competente y al mismo tiempo tiene jurisdicción; pero un juez incompetente, es un juez con jurisdicción pero sin competencia finalmente diremos que la competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez” (Urquiza, 2011).

La acción penal

Para (Sánchez Velarde, 2004) citando a Fairen Guillen “Afirma que desde un punto de vista jurídico, la acción es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes desde tal perspectiva jurídica nace la acción como una forma indirecta para evitar que la acción directa o autodefensa del agredido dejara de existir”.

Características del derecho de acción

La acción penal tiene características muy particulares que permiten su diferencia con otras acciones (Cubas V. , 2009)

Es de naturaleza pública: Como se ha dicho, la acción penal siempre es pública; existe una relación pública entre el estado y el justiciable; existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga; y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público y por los particulares” (en caso de ejercicio privado) agrega (Levenne, 1993) que es pública “porque tiende a satisfacer un interés general o

colectivo; porque pertenece a la sociedad a quien defiende y protege, ejercitándose en el interés de sus miembros; y porque son públicos su fin y su objeto, ya que tiende a aplicar un derecho público, su ejercicio se relaciona íntimamente con el poder jurisdiccional del estado y está por encima de los intereses individuales” (Levenne, 1993)

Es indivisible: La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no (Levenne, 1993)

Es irrevocable: Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo, sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (Levenne, 1993)

Es intransmisible: “La acción penal se dirige al Juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares (Levenne, 1993)

El proceso penal. Se determina como tal al conjunto de normas o procedimientos jurídicos que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción”. (Machado, 2010)

(Lamas, 2012) Define, como el conjunto de normas que se aplican para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deber seguir para llegar a establecer si es culpable.

Características del Derecho Procesal Penal: (Vélez, 2014) “Indica que el nuevo modelo procesal penal, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana, protegiendo al individuo de una persecución injusta y de una privación inadecuada de su libertad, donde el imputado debe tener ocasión suficiente para defenderse, pues la meta del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la decisión sobre una sospecha”.

La principal característica se basa en el modelo acusatorio, cuyas grandes líneas

rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”. “De esta manera, la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisoria a cargo del juez; es por ello que, el artículo IV.3 del Título Preliminar del NCPP señala que los actos que practican el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. (Talavera, 2009)

(Gutiérrez, 2014) Define que las características del Código Procesal Penal son: (i) La separación de funciones de investigación y de juzgamiento (ii) El desarrollo del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad, (iii) el juez no procede de oficio y permite la intermediación y publicidad (iv) La garantía de oralidad como la esencia del juzgamiento (v) La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Los sujetos procesales: En el proceso penal, según (García, 1984) existen dos tipos de sujetos procesales:

Principales. Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena”. “Ellos son: el Juez Penal, el inculcado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.

Auxiliares. Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva: Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

Por su parte, (Oré, 2012) considera que son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable.

El juez.El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (Sumarriva, 2011)

El juez es el magistrado que revestido de autoridad jurisdiccional, y con la competencia del caso se encarga de dictar sentencia con la que da fin al proceso. Esta sentencia supone que el juez ha validado las pruebas y todo lo actuado.

El fiscal: “El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada” (Sumarriva, 2011)

Dichos funcionarios son los fiscales, que con su labor a veces no bien comprendida, se encargan de afrontar a las víctimas, sustentar un teoría de delito, demostrarla, y exponerla al juez para los fines consiguientes.

El imputado: Ferri citado por (Sumarriva, 2011) “Considera al inculpado como el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal”.

La policía nacional: (Tudela, Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función Policial en las democracias latinoamericanas, 2007) “La policía es percibida como una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y para asegurar la entrega de otros servicios sociales”.

La policía nacional, a prte de la labor de resguardo que cumple también colabora con el ministerio público, pues el encargada de las capturas, traslados e cuidado de los imputados.

El Ministerio Público: Los autores (Cerletti, 2000) llegan a sostener que al hablar de Ministerio Público implica hablar ineludiblemente de los aspectos más polémicos de la teoría del proceso, aun cuando sea de modo tangencial; así desde el punto de vista político, la posición del Ministerio Público en cuanto su dependencia, estructura, etc., resulta un tema especialmente álgido e inescindible de lo coyuntural.

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado.

El abogado defensor: La defensa del imputado, dentro de un proceso penal, resulta ser la parte contraria al Ministerio Público, ambas partes están interesadas en solucionar el conflicto jurídico-penal existente, por lo que pretenden un acuerdo que resulte complaciente para las partes (Sumarriva, 2011)

El agraviado: La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias”. “Esta definición que trae el

nuevo Código Procesal Penal recoge la solución a la dificultad que se presentó en aquellos delitos en los que no sólo existía un sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico afectado), sino también un sujeto pasivo de la acción (que sufría las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente) (Sumarriva, 2011)

La prueba: A criterio de (Levene, 1993), la prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso; en este sentido precisa que el fin de la prueba es establecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho.

Así debe entenderse que la prueba como la comprobación en el juicio penal de la verdad o falsedad de un hecho o circunstancia relacionado con la conducta humana que sea pertinente y relevante para acreditar la existencia de un delito y establecer la identidad del delincuente, a través de cualquier medio lícitamente apto para poder producir convicción. (Núñez Vásquez, 2009). La prueba constituye una herramienta procesal, un instrumento técnico empleado en el sistema de administración de justicia cuya utilidad consiste en producir un estado de certidumbre (objetiva y subjetiva) en el juzgador respecto a la verdad o falsedad de un determinado hecho así como de la existencia o inexistencia de responsabilidad de los sujetos involucrados en el mismo.

El objeto de la prueba.- El objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito. (Bravo, 2010)

De manera concreta se podría decir que “el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular, es decir cuando determinamos que se puede y que se debe probar pero aplicado al delito específico de que se trate” (Bernal, 1994).

La valoración de la prueba. (Gómez Orbadeja, 1984), menciona que “Respecto de la valoración de la prueba se requiere-para que la sentencia declare un hecho como probado-el pleno convencimiento del Juez; solo en los hechos de que quede efectivamente convencido, podrán basarse los efectos jurídicos que el derecho les atribuya; no basta la probabilidad, la verosimilitud o la sospecha”.

Así mismo, el jurista (Nieva, 2010) señala: “La valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del Juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso” y para (Brown, 2002) “la actividad de la valoración de la prueba esta: “íntimamente ligada al proceso, a sus reglas fundamentales y, como no podría ser de otra manera, a las garantías constitucionales”.

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La sentencia

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Sumarriva, 2011)

La sentencia penal condenatoria no sólo se encuentra conformada por el pronunciamiento del juzgador sobre la realización de un hecho punible; sino que además por el pronunciamiento sobre la pena que corresponde imponer (salvo en los casos de reserva del fallo condenatorio): el derecho a la fundamentación de las resoluciones jurisdiccionales resulta exigible, también, en el extremo de la sentencia condenatoria que se refiere a la pena judicialmente determinada (García, 1984)

Estructura

Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un silogismo, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. “El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la subsunción de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico” (Iturralde, 1991)

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (AMAG, 2015) Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes *expositiva*, *considerativa* y *resolutive*, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas, 2008) El Código Procesal Penal peruano (CPP) inciso 1º del art. 394 exige

como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm, 2014)

Parte expositiva

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”. “El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

Parte considerativa

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

Los medios impugnatorios

“Entre Las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma (Binder, 1998) la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

(Cáceres, 2014) Se trata de un acto procesal de parte o de tercero que tiene un interés legítimo para ejercer el medio de impugnación y que introduce al proceso una pretensión procesal destinada a atacar resoluciones judiciales o providencias o decretos que causen un gravamen o perjuicio al impugnante y que se encuentra expresamente establecido en la norma procesal

Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

(Bernal, 1994) Refiere que el derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a la Constitución de 1993.

(Binder, 1998), Por otro lado, considera que “se trata de mecanismos de control jerárquico, precisando que a través de los medios de impugnación se cumple con el principio de control, que es un principio central en la estructuración del proceso y de todo el sistema de justicia penal”.

Fundamentos de los medios impugnatorios

(San Martín C. , 2015) “Los medios de la impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana, por ello (San Martín, 2006)

Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

El recurso de apelación.(Talavera, 2009) sostiene que en el NCPP se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia.

El recurso de apelación, en cuanto a su interposición, está sujeto a condiciones de oportunidad y formalidad, o también denominado requisitos elementales, por ejemplo debe establecerse los puntos impugnados de la resolución cuestionada; puede

realizarse de forma escrita y oral en el curso de la audiencia, conforme a los términos establecidos por la ley, de cara al principio *tantum appellatum, tantum devolutum*. (Layme, 2016).

El recurso de reposición.(Bravo, 2010) Es un recurso procesal a través del cual una de las partes, inmersa en la contienda, que se considere agraviada, por la emisión de una providencia jurisdiccional, recurre ante el mismo órgano que la emitió, a fin que la revoque, conforme a ley.

Su finalidad es dejar el proceso en el mismo estado en el que estaba antes de dictarse el decreto viciado, esta corrección está basada en criterios de economía procesal, pues se busca dar la oportunidad de que el mismo órgano que expidió el decreto viciado efectúe un nuevo estudio de la cuestión impugnada, de manera que no se tenga que recurrir a una doble instancia, por este motivo, se entiende que el auto que resuelve el recurso de reposición sea inimpugnable.

El recurso de casación.(Neyra, 2007) Señala que la casación es medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y que tiene naturaleza extraordinaria ya que tiene limitaciones en la fundamentación de motivos dirigida a una función específica”.

(Villa, 2008) Refiere que este recurso se constituye como una garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto.

El recurso de queja.(Colerio, 1993) Refiere: “Es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del interior se ha ajustado o no a derecho.”

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Sede Central Corte Superior De Justicia De Piura. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional la Primera Sala Penal De Apelaciones Corte Superior De Justicia De Piura.

La teoría del delito

Es definida por (Bacigalupo, 1999) como el instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley. Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Componentes de la Teoría del Delito

Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003)

Teoría de la antijuricidad. Por su parte (Bacigalupo, 1999), nos dice que la teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho.

En consecuencia, la Antijurídica es una acción típica que no está justificada, ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. (Bacigalupo, 1999)

Teoría de la culpabilidad. La comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente. (Bacigalupo, 1999)

Consecuencias jurídicas del delito

La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se consta la

presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denominaba injusto a la conducta que las ofrece. (Bustos, 2004).

Teoría de la pena. “La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.”

Teoría de la reparación civil. Para (García, 2007) “si la reparación civil derivada del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que preguntarse cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil. En nuestra opinión, la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal”

El robo

Para que se configure este tipo penal, “es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”. “El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima” (Rojas, 2000)

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se

opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave”. (Rojas., 2006)

El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica, lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa” (Peña, 2008)

Desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre”. “El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el íter criminis, la consumación y la tentativa”. “En tal sentido, el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión– a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma”. (Cubas, 2006)

Finalidad del delito de robo: El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo”. (Rojas Vargas, 2007)

En el que, “el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona” (Bramont, 1999).

El delito de Robo Agravado: Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (Salinas, 2008).

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin indicar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo (Salinas, 2008).

Por otro lado (Peña, 2008) define al robo, como un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

“De tal manera queda establecida la diferencia resaltante entre robo y hurto, robo sinónimo de violencia y hurto simplemente apoderamiento del bien sin mayor empleo que la habilidad del autor para consumir su delito”.

Sujeto activo. El delito de robo agravado es un delito común, es por ello que el Sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario; debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario” (Bramont L. , 1998)

Para (Machicado, 2009) El sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes.

Sujeto Pasivo. Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título. (Bramont L. , 1998)

(Tozzini, 1995) Establece que, cabe distinguir entre sujeto pasivo del acto de apoderamiento y damnificado del delito. “El sujeto pasivo resultará ser el tenedor de la cosa que fue privado del poder material sobre ella, el segundo es el propietario de la cosa que ha visto disminuida la parte activa de su patrimonio; pueden, sin embargo,

coincidir ambas calidades, cuando el caso de desapoderamiento se da sobre el mismo propietario de la cosa. También pueden ser sujetos pasivos quienes tienen la cosa bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito”.

Acción Típica. El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189° (San Martín C. , 2015)

Bien jurídico protegido. En estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. (Bramont L. , 1998)

A esto agrega (Bacigalupo, 1999) que este delito no constituye sólo un delito contra bienes, sino también un delito contra una persona un crimen que puede resultar en violencia grave. “Las víctimas de robo rara vez conocen a su agresor y de todos los delitos violentos, el robo es el que con más probabilidad lo comete más de un agresor”.

Tipicidad

Por su parte, (Jiménez, 2004) refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos”. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de (Grisanti, 2006) para quien “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

Consumación

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien

ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. “Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°” (Bramont L. , 1998).

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitió medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura 2014. Siendo confiable en un rango muy alto.

Hipótesis específicas

Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes. Siendo de rango muy alta

Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Siendo de rango muy alta.

Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión. Siendo de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación:

No experimental. Cuando el fenómeno “es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, 2010)

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación “se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, 2010)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación “describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas; además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (Hernández, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. “Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado”. El proceso judicial, “es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)”.

Por lo mencionado, el estudio fue no experimental y retrospectivo.

Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. “Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En síntesis, según (Hernández, 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos

y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; “porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

4.2 Población y Muestra

Se trabajó sobre un expediente judicial N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Para (Arias, 2012) define como “...población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación...”

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La definición operacional de la variable, implica seleccionar los indicadores contenidos en ella, de acuerdo al significado que se le ha otorgado a través de sus dimensiones como variable de estudio en la respectiva investigación. Esta etapa del proceso de operacionalización de una variable, debe indicar de manera previa el qué, el cuándo y el cómo de la variable y las dimensiones que la contienen. Se trata de encontrar los indicadores para cada una de las dimensiones establecidas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia a continuación.

En el cuadro siguiente se observa: operacionalización de la variable.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización del acusado 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil.</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. 5. Evidencia claridad
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad
			Motivación De la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. 5. Evidencia claridad

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. 5. Evidencia claridad.
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad.

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia. 2. Evidencia el asunto. 3. Evidencia la individualización del acusado. 4. Evidencia los aspectos del proceso. 5. Evidencia claridad.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante(s). 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. 5. Evidencia claridad.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. 5. Evidencia claridad.
	SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad.

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad.
--	--	--	-----------------------------------	---

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2014)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En cuanto al instrumento (Arias, 2012) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información importante sobre la variable en estudio”; siendo la lista de cotejo uno de ellos tratándose de un instrumento estructurado que consigna la ausencia o presencia de una determinada conducta”. La lista de cotejo acepta dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En el presente trabajo se utilizó un instrumento llamado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado por medio de juicio de expertos; consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales dedicados al estudio de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, esto es, los criterios a recolectar en el texto de la sentencia, se trata de un grupo o conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

4.5 Plan de análisis

Es la recolección y análisis de datos, que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad “abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis”. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También “será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que posibilitó la identificación e interpretación de los datos”.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, “fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, adaptó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es las sentencias, que resulta ser una manifestación acontecida en un instante del curso del tiempo, que quedó documentado en el expediente judicial; esto es en la unidad de análisis, como es de saber en la primera revisión el propósito no es exactamente recoger datos, sino identificar, explorar su contenido, sostenido en las bases teóricas que se ajusta a la revisión de la literatura (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, “el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, empezando con el recojo de datos, sustrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de la recolección de datos, esto es la ficha de guía de parámetros o lista de cotejo usando a su vez; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de la literatura, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2014) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En presente investigación se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
CALIDAD DE SENTENCIA	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-jr-pe-04, distrito judicial de Piura 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitió medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura 2014. Siendo confiable en un rango muy alto.	Tipo. Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de datos se realizaron simultáneamente. Nivel. Descriptivo: el procedimiento para la recolección de datos permitió escoger información de manera conjunta e independiente.
ROBO AGRAVADO		<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes. Siendo de rango muy alta</p> <p>Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Siendo de rango muy alta.</p> <p>Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión. Siendo de rango muy alta.</p>	<p>Diseño: No Experimental: no hubo manipulación de la variable. Retrospectivo: el fenómeno pertenece a una realidad pasada.</p>

4.7 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, “el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, “difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos” publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Postura de las partes	<p>JUECES: S.N.R.E</p> <p>G.L.R.</p> <p>T.A.M</p> <p>ESPECIALISTA: G.H.E.I.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR: O.S.W.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA</p> <p>PROVINCIAL DE PIURA.</p> <p>IMPUTADO: A.F.M.E</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>L.N.L.F.</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: C.A.R.I.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. Veintitrés (23)</p> <p>Piara, 28 de enero del 2019.-</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados M. T.A., G. L. R. y R. E. S. N. (Director de debates) y contando con la presencia de: Ministerio Público: Dra. R. B. S., Fiscal adjunta de la 3era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paipa y con casilla electrónica N° 66136. Abogado defensor del acusado: Dr. W. O. S., con registro ICAP 2655 y casilla electrónica 42036. Acusado: M. E. A. F. con DNI 48197813, nació el 04/04/1994, en Castilla-Piura, estado civil soltero, con 02 hijos de 05 y 03 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, ocupación mototaxista, gana 30 soles, hijo de don M. A.y doña F. A., con domicilio en A.F. Las Palmeras Mz E lote 39-Piura. -Agraviado: R. I. C. A.</p> <p>II.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>2.1.- Enunciación de hechos, los hechos materia de acusación penal, siendo que R.I.C.A. con domicilio en Talara, sin embargo vino a esta ciudad a acompañar a su madre por problemas de salud, hospedando en el domicilio de su prima N.M.A. ; el día 15</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de abril del 2014 en horas de las noche, salió a comprar a la Panadería "Dos Estrellas" y luego de efectuar ello y al estar regresando observó en el cruce de la pista que detrás de ella avanzaba una mototaxi color roja de la cual descendieron 02 personas uno de ellos vestido con polo color turquesa y bermuda ploma- verde, de contextura delgada, tez morena-identificado como L. F. L. N. - y el otro vestido con polo celeste y short a rayas rojas- Marco Enrique Agilite Coreano-; sin embargo, a dichos hechos no prestó importancia. Es al que al seguir caminando se le abalanzó L. F. L. N. quien le cogió su cartera descuero ploma que llevaba en el hombro izquierdo, pero como puso resistencia fue agredida con golpe de puño en la-cabeza, en el pecho a la altura de los senos, en los brazos y luego fue tirada a la vereda, siendo que en el suelo continuó siendo agredida con golpes de puño; mientras tanto M.E.A.F. que estaba en una esquina la gritaba con palabras soeces y le dijo que suelte la cartera, tratando de sacar algo de la cintura simulando tener algún tipo de arma, por lo que pensó que le podrían matar y pidió auxilio. En dichas circunstancias los vecinos de la zona la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>auxiliaron, cogiendo a los autores del hecho delictivo siendo conducidos a la Comisaría de los Algarrobos.</p> <p>2.2 - PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>a. - Calificación Jurídica: Los hechos fueron subsumidos en el delito de Robo Agravado, en grado de tentativa previsto en el artículo 188° concordante con las agravantes del artículo 189° inciso 2 y 4 del Código Penal-e?? <i>adelante CP-</i>, concordante con el artículo 16 del acotado.</p> <p>b. Medios probatorios: admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.</p> <p>c. - Pretensión Penal, solicita 10 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>d. - Pretensión civil, solicita el pago de 1000.00 soles, en forma solidaria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: postula tesis absolutoria. Menciona los medios de prueba con lo que probara la inocencia de su patrocinado.</p> <p>2.4 - DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS</p> <p>De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal-en <i>adelante CPP-</i>, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser coautor del deliro materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente, refiriendo reserva su derecho a declarar en el presente juzgamiento en su oportunidad, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>2.4. - REEXAMEN O NUEVAS PRUEBAS: no ofrecieron nuevos medios de prueba o reexamen.</p> <p>2.5. ACTUACIÓN PROBATORIA ENJUICIO ORAL:</p> <p>En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parle relevante o más importante para resolver el caso materia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p><u>Testimonial del SO Brigadier PNP G.P.T. con DN1 02666881.</u></p> <p><i>-Preguntas del fiscal:</i> refiere que labora en la Unidad de Servicios Especiales, tiene 33 años de servicio, el 15 de abril de 2013 se encontraba trabajando en la comisaria de los Algarrobos y aproximadamente a las 09pm, recibieron una llamada de los vecino;; que se/estaba produciendo un robo, en la II etapa de Ignacio Merino, siendo que se han taxi y lo golpeaban, los vecinos referían que estaban asaltando y procedieron a rescatar a los sujetos y conducidos a la comisaria, refiere el testigo que se ha quedado en el lugar de los hechos para que vean a la agraviada y en ese momento había escapado, siendo que se han apersonado a la casa de la agraviada y con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella se han dirigido a la comisaria, donde refirió el día de los hechos se encontraba caminando por la vereda a la altura de la panadería las estrellas y en ese lapso fue asaltada por 3 sujetos y que fue golpeada por los misinos, y que los vecinos salieron en su defensa, asimismo personal policial le ha indicado que se apersona a la comisaria para interponer la denuncia correspondiente y se realicen las diligencias correspondientes.</p> <p>Asimismo, señala que su persona solo trasladó a la agraviada a la comisaria, refiere además el testigo que él no realizó ningún acta de intervención y toda la documentación respecto a la intervención fue realizada por el personal de investigación para las diligencias correspondientes.</p> <p><i>-Aclaraciones del colegiado:</i> indicó, refiere que en ese momento no se les encontró ningún bien en posesión de los 3 sujetos.</p> <p><u>Testimonial del SOB PNP J.V.B. con DN1 02686791.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>-Preguntas del fiscal:</i> indicó, refiere que labora en la Comisaria de la PNP- Piura, labora desde hace un año en dicha institución, tiene 34 años de servicio en la institución policial, señala el 15 de abril de 2013, se encontraba laborando en la comisaría de los Algarrobos en el área de investigación, siendo que el día señalado se encontraba de servicio y las 23 horas se recibió la llamada telefónica por los vecinos en la que indicaban que en la 2da etapa de la Urb. Ignacio Mermo, se había estado produciendo un robo en agravio de una mujer 3 sujetos a bordo de una mototaxi, por lo que inmediatamente 3 vehículos policiales y 8 efectivos de la PNP, se constituyeron y encontraron a un grupo de ciudadanos que habían reducido a 3 personas, que había asaltado a la agraviada, quien había sido atacada por los sujetos señalados, para robarle sus pertenencias y en este propósito se le ha ocasionado violencia contra la agraviada y producto de ello, se le tiró al suelo a la víctima la cual tuvieron la intención de despojarlos de su bien, en esas circunstancias que los vecinos salieron en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su defensa y retuvieron a los 3 sujetos, quienes habían llegado al lugar a bordo de una mototaxi, la misma que fue incautada el día de la intervención, siendo que después fueron conducidos a la comisaria, la agraviada también fue conducida a la comisaria para las diligencias correspondientes, encontrándose a los sujetos intervenidos una cartera que era el bolso de la víctima, la cual esta detallado en la documentación que fueron parte de las diligencias de ley. Asimismo, al momento que llegaron al lugar de los hechos no se encontraba en el lugar de los hechos, pero preguntando a los vecinos fue localizada la agraviada y después fue conducida a la comisaria de los algarrobos para que interponga la denuncia correspondiente, asimismo al momento de hacerse la diligencia de reconocimiento la agraviada señalo de manera enfática que los 3 sujetos fueron los que lo habían asaltado, tal como consta -Preguntas de la defensa: al momento de la intervención no se le encontró ningún bien en poder de los 3 intervenidos, ya que los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciudadanos habían evitado el robo de las pertenencias de la agraviada.</p> <p>-Aclaraciones del colegiado: la agraviada en el momento de los hechos no se encontraba en el lugar de los hechos, peí o se encontraba a inmediaciones y una vez que se intervino a los sujetos, la agraviada fue ubicada, siendo que después explico como había ocurrido el robo en agravio de la víctima. Asimismo la agraviada explico que el robo se produjo cuando ella retornaba de una panadería junto a su señora madre, fue en esas circunstancias que hace su aparición una mototaxi, quien conducía B.I.C. y bajan 02 pasajeros, siendo estos últimos los que atacaron a la agraviada, siendo que ella forcejeo para tratar de sus pertenencias no le sean arrebatadas, siendo que los sujetos lo lian golpeado, la tiraron al suelo, y hasta propinarle punta pies cuando se encontraba en el suelo, siendo que esta acción que motivo la reacción de los vecinos, siendo que los 3 sujetos fueron intervenidos por los vecinos y definitivamente al forcejear evito el arrebato de su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes. La agraviada se hizo presente al instante cuando fueron intervenidos los 3 sujetos, la misma que se le invito para que aborde la patrulla y dirigirnos a la comisaria para las diligencias correspondientes.</p> <p>- Testimonial de la agraviada R.I.C.A. con DN1 49510686.</p> <p>-Preguntas del fiscal: refirió el 15 de abril de 2013, vino a la ciudad de Piura, siendo que fue a la casa de su prima y ese día sucedió que lúe a la panadería y regreso y se encontraba caminado, cuando los sujetos bajaron raudamente de una mototaxi y comenzaron arrancharle la cartera e lucieron forcejeo, siendo que los sujetos -A , ' o 'comenzaron a golpearlo, siendo 3 los sujetos que trataron de arrebatarse sus bienes, dos mismo que lo golpearon en la cabeza, en el seno, le arranco la cartera, y en ese momento comenzó a gritar y salieron uno jóvenes que salieron en su defensa. Siendo que al momento cuando fue conducido a la comisaria logró reconocer a los sujetos que trataron de asaltarlo, asimismo recuerda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el sujeto que la golpeo y trato de arrebatarse su cartera fue un flaco, moreno, y tendría aproximadamente entre 18 a 20 años. Asimismo indica que el otro sujeto hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear, el mismo que lo resontraba, y el otro sujeto lo golpeaba en la cabeza, seno, brazo, asimismo que el sujeto que habló que iba a sacar el cuchillo era de características físicas delgado, flaco, y la persona que manejaba la moto se quedó en este vehículo, asimismo refiere que los sujetos no lograron quitarle su cartera debido a que opuso resistencia y la cartera quedo en el suelo porque ella corrió debido a que le pegaron, y siendo que los vecinos salieron en su defensa. Y es cuando llegan los policías que recuperan sus pertenencias.</p> <p>-Preguntas de la defensa: hizo en la comisaria el reconocimiento de persona.</p> <p>-Aclaraciones del colegiado: cuando estaba en la comisaria había 3 sujetos, intervenidos, asimismo al momento de los hechos la agraviada pensó que era una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>broma, siendo que la agraviada sintió un jalón, asimismo manifiesta que la moto se encontraba a una distancia de 5 metros, no lograron despojarla de sus bienes, pero que <i>-Preguntas del fiscal:</i> refirió el 15 de abril de 2013, vino a la ciudad de Piura, siendo que fue a la casa de su prima y ese día sucedió que lúe a la panadería y regreso y se encontraba caminado, cuando los sujetos bajaron raudamente de una mototaxi y comenzaron arrancar la cartera e hicieron forcejeo, siendo que los sujetos lo comenzaron a golpearlo, siendo 3 los sujetos que trataron de arrebatarle sus bienes, dos mismo que lo golpearon en la cabeza, en el seno, le arranco la cartera, y en ese .momento comenzó a gritar y salieron uno jóvenes que salieron en su defensa. Siendo que al momento cuando fue conducido a la comisaria logró reconocer a los sujetos que trataron de asaltarlo, asimismo recuerda que el sujeto que la golpeo y trato de arrebatarle su cartera fue un Uaco, moreno, y tendría aproximadamente entre 18 a 20 años. Asimismo indica que el otro sujeto hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo que lo resontraba, y el otro sujeto lo golpeaba en la cabeza, seno, brazo, asimismo que el sujeto que <i>habló que iba a sacar el cuchillo era de características físicas delgado, flaco</i>, y la persona que manejaba la moto se quedó en su vehículo, asimismo refiere que los sujetos no lograron quitarle su cartera debido a que opuso resistencia y la cartera quedo en el suelo porque ella corrió debido a que le pegaron, y siendo que los vecinos salieron en su defensa. Y es cuando llegan los policías que recuperan sus pertenencias.</p> <p><i>-Preguntas de la defensa:</i> hizo en la comisaria el reconocimiento de persona.</p> <p><i>-Aclaraciones del colegiado:</i> cuando estaba en la comisaria había 3 sujetos, intervenidos, asimismo al momento de los hechos la agraviada pensó que era una broma, siendo que la agraviada sintió un jalón, asimismo manifiesta que la moto se hcpntraba atjría distancia de 5 metros, no lograron despojarla de sus bienes, pero que al momento que corrió dejo sus bienes en el lugar de los hechos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que su cartera fue devuelta por los efectivos policiales, y cuando se hizo presente la policía al lugar de los hechos, ella no se encontraba ahí, porque estaba en la casa de su prima.</p> <p>TESTIGO DE DESCARGO</p> <p>Testimonial de F.I .C. con DNI 46629219</p> <p>-Preguntas de la defensa: se dedica a manejar moro, trabaja en construcción, en abril de 2013, manejaba moto, refiere que en horas de la noche venia de dejar una carrera ele los Algarrobos, y regresando encontró a 02 jóvenes que le tomaron una carrera para llevarlo a Santa Julia, en el trayecto los 02 jóvenes suben y bajando por una panadería había un rompemuelle y sobre para, siendo que en ese instante se abalanza un grupo de gente que decía que habían robado y lo bajan a los 02 jóvenes quienes les atribuyeron que habían robado, siendo que el desconoce de esa situación. Refiere que los mismos no tenían nada, siendo que al momento los intervienen a los 3, le voltearon su moto y al momento llega la policía y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los intervienen y son conducidos a la comisaria de los algarrobos, y en esta dependencia le tomaron su manifestación, asimismo no sabe si ellos habían robado y tampoco que llevaban algo.</p> <p>-Preguntas del fiscal: indicó, refiere que tiene una investigación por robo, le tomaron una carrera del mercado del pueblo hasta Santa Julia, cobrándoles 5 soles, no le pagaron la carrera ya que al momento de llegar me iban a cancelar, pero por el problema sucedido no le cancelaron</p> <p>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>1 Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p>Documentales Ministerio Público,-CML N° 004683-OL-2013, practicado a R.I.C.A. el 16.04.2013, hora 01.5 l am, en la data indicó: es asaltada y agredida con golpes con puño por una persona de un grupo de 03 personas, uno de ellos esperándolo en una mototaxi, quienes le golpean en la cabeza, en el brazo y tórax quitándole la cartera; al examen médico presenta hematoma de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4x4cm en región parental derecha violáceo y otro en región parental izquierda, equimosis de 6x1 cm a nivel de hombro izquierdo, equimosis de 2x2cm en N° de 02 en cara interna y tercio superior de brazo izquierdo, siendo las conclusiones lesión traumática de origen contuso.</p> <p>-Tomas fotográficas de la cartera y de los sujetos, índico que con las fotografías logra acreditar la existencia del bien que trataron de arrebatarse a la víctima.</p> <p>ALEGATOS FINALES.</p> <p>Fiscalía: Refiere que se ha logrado probar que el acusado cometió el latrocinio, asimismo L.F.L.N. iba a bordo del vehículo que, maneja H.B.I.C. y, en ese momento el electivo policial señaló la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, siendo que se apersonan al lugar en la que encuentran parias personas, siendo que estaban retenidas 3 personas, y la agraviada- encontraba cerca, y una vez que toma conocimiento fue conducida a la comisaria donde rotundamente reconoció a los implicados que la trataron de asaltar, los mismos que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>golpearon, se ha tenido la declaración de uno de los electivos policiales que es Gerardo Palma Toledo, quién torna conocimiento del hecho y se apersonan al lugar de los hechos encontrando a 3 personas retenidas más señaló que la cartera fue entregada en la comisaria a la agraviada, se ha escuchado la declaración de la agraviada quien mencionó los acusados ha señalado que jamás había sufrido ese tipo de hechos, los cuales se ensañaron, golpearon, siendo que la agraviada se resistió, no pudiendo sustraerle la cartera debido a que también salieron los vecinos de la zona, y al momento que fue a la comisaria reconoció que las personas detenidas eran los que lo habían asaltado y agredido físicamente, agresiones que se han acreditado con el certificado médico legal oralizado, por lo que reafirma su pretensión.</p> <p><i>-Abogado Defensor:</i> Postula tesis absolutoria, refiere su patrocinado es totalmente inocente y de acuerdo a la declaración del efectivo policial de apellido T., este señaló que efectivamente se apersonaron al lugar de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos los cuales habían 3 sujetos que fueron retenidos por los vecinos; pero, de su misma declaración se tiene a los sujetos los encuentran sentados y son conducidos a la comisaria y de la declaración del oficial J.V.B. refirió por una llamada telefónica se apersonan al lugar de los hechos encontrando retenidos por vecinos, las cuales manifiestan que en esa zona se había producido un robo, asimismo que después con la agraviada concurren a la comisaria y es en esta dependencia es que le entregan la cartera la cual le habían sustraído, cuando la agraviada se encontraba caminando junto con su señora madre, la , cual fue abordada por un sujeto quien le arrebató su cartera y producto de ello sufrió los golpes, sin embargo a través de su declaración ha precisado características, siendo ¹ que no precisa características de las personas quien le arrebató su cartera y del sujeto quien le propino los golpes, asimismo no existe acta de reconocimiento alguno la cual indique que fueron los sujetos quienes participaron en el hecho delictivo, no existe este elemento de prueba, por la cual pedimos la absolución.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>Autodefensa ileí acusado:</i> se tiene por renunciado su derecho a autodefensa.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. “En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

	<p>consecuencia jurídica". Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>inciso 2 y 4° del CP, cuya, perpetración se atribuye al acusado en calidad de coautor;</p> <p>3.2. - <i>Calificación Legal del delito de Robo agravado</i>, Este delito-sé inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipos. Siendo esto así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que el artículo 188° del CP ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

	<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra ja persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</i>	aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple												
Motivación de la pena	<p>En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:</p> <p><i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</i></p> <p>2 - durante la noche:</p> <p><i>Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, esto es el lapso en el cual falla sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							
		1. Las razones evidencian												

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>relajado y hay mayores posibilidades de consumar el hecho al sorprender a su víctima.-,</i></p> <p>4.- con el concurso de 02 o más personas:</p> <p><i>Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las ilejensas que normalmente tiene la, víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo (leí delito que se rale, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante.</i></p> <p>Y finalmente con el artículo 1.6° del citado cuerpo legal que prescribe: <i>"En la tentativa el agente comienza en la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (...)"</i>.</p> <p>De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto;</p>	<p>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					<p>X</p>				
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>3.3. - <i>Los elementos objetivos del tipo: El bien jurídico</i> protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. <i>Objeto material.</i>- Corno señala Salinas Siccha, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. <i>Acción típica.</i>- desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la apealización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el Artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p>Violencia y amenaza como elementos típicos.- Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenarario N° 1-2005/DJ-301-A, señaló que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien. Grave amenaza, importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Elemento Subjetivo: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho;</p> <p>3.4.- Respecto tal hecho base.- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. Los hechos se circunscribe al hecho ocurrido el 15 de abril del 2014 en horas de las noches, la agraviada fue a la Panadería "Dos Estrellas" y al retornar advierte que detrás de ella avanzaba una mototaxi color roja de la cual bajan 02 personas, uno vestido con polo color turquesa y bermuda ploma-verde, de contextura delgada, tez morena –L.F.L.N.- y el otro vestido con polo celeste y short a rayas rojas Marco Enrique Agilite Coreano-; cuando seguía caminando se le abalanzó L.F.L.N. cogiendo su cartera de cuero que llevaba en el hombro izquierdo, pero como puso resistencia fue agredida con golpe de puño en la cabeza, en el pecho a la altura de los senos, en los brazos y luego fue tirada a la vereda, siendo que en el suelo continuó siendo agredida con golpes de puño; tanto M.E.A.F. que estaba en una esquina la gritó utilizando palabras soeces y le dijo que suelte la cartera, tratando de sacar algo de la cintura simulando tener arma pensando que podrían matar, por lo que ante el pedido de auxilio son intervenidos conducidos a la Comisaría de los Algarrobos; 3.5.-Valoración individual de la prueba.- expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de la víctima, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-agraviada R.I.C.A. en el plenario refirió cuando retornaba de la panadería los sujetos bajaron raudamente de una mototaxi y comenzaron arrancar la cartera e hicieron forcejeo, los sujetos comenzaron a golpearlo y trataron de arrebatarle sus bienes, lo mismo que lo golpearon en la cabeza, en el seno, le arrancó la cartera y ante los gritos de la agredida salieron jóvenes en su defensa, reconoce a sus agresores, el que la golpeo en la cabeza, seno, brazo y trato de arrebatarle su cartera fue un flaco, moreno, y tendría aproximadamente entre 18 a 20 años, el otro sujeto hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear habló que iba a sacar el cuchillo era de características panadería las estrellas y en ese lapso fue asaltada por 3 sujetos y que fue golpeada por los mismos, y que los vecinos salieron en su defensa; concurre al plenario SOB PNP J.V.B. y refirió el día de los hechos recibió llamada telefónica por los vecinos sobre un robo en la 2da etapa de la Urb. Ignacio Merino en agravio de una mujer por 3</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujetos a bordo de una mototaxi y en el lugar encontraron a un grupo de ciudadanos que habían reducido a 3 personas que habían asaltado a la agraviada y con ello le ha ocasionado violencia contra la agraviada tirando al suelo con intención de despojarlos de su bien, siendo retenido por los vecinos y conducidos a la comisaría, la agraviada también fue conducida a la comisaria para las diligencias correspondientes, encontrándose a los sujetos intervenidos una cartera que era el bolso de la víctima, cuando llegaron al lugar no estaba la agraviada y al preguntar a los vecinos fue localizada la agraviada y en la diligencia de reconocimiento la agraviada señalo de manera enfática que los 3 sujetos fueron los que lo habían asaltado, tal como consta en el acta respectiva, la agraviada explico que el robo se produjo cuando retornaba de una panadería junto a su señora madre, fue en esas circunstancias que hace su aparición una mototaxi, quien conducía B.I.C.y bajan 02 pasajeros, siendo estos últimos los que atacaron a la agraviada, siendo que ella forcejeó para tratar de sus pertenencias no le sean arrebatadas, siendo que los sujetos lo han golpeado, la tiraron al piso esta acción que motivo la reacción de los vecinos, siendo que los 3 sujetos fueron intervenidos por los vecinos y definitivamente al forcejear evito el arrebato de su bienes;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.6. - También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el CML N° 004683-OL-2013, practicado a R.I.C.A. el 16.04.2013, hora 01.51am, en la data indicó: es asaltada y agredida con golpes con puño por una persona de un grupo de 03 personas, uno de ellos esperándolo en una mototaxi, quienes le golpean en la cabeza, en el brazo y tórax quitándole la cartera; al examen médico presenta hematoma de 4x4cm en región pariental derecha violáceo y otro en región pariental izquierda, equimosis de 6x1cm a nivel de hombro izquierdo, equimosis de 2x2cm en N° de 02 en cara interna y tercio superior de brazo izquierdo, conclusiones lesión traumática de origen contuso; y, tornas fotográficas de la cartera y de los sujetos, índico que con las fotografías logra acreditar la existencia del bien que trataron de arrebatarle a la víctima;</p> <p>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.</p> <p>3.7. - Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en electo la agraviada lúe víctima de robo de sus pertenencias consistentes en una cartera, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron grave amenaza y violencia física contra la integridad de la agraviada, esto es uso de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>„fuerza física golpes de puños y amenazas, conforme refirió la agraviada en el plenario de forma coherente, persistente y uniforme cuando retornaba luego de concurrir a la "panadería 02 estrellas sus atacantes descendieron de la moto taxi y uno de f8 a 20 años i .comenzó a agredirlo con golpes de puños cuando evita le arrebaten su cartera forcejean, en tanto el otro sujeto amenazaba con intención de sacar arma-cuchillo-, siendo intervenidos los 03 atacantes por los vecinos ante los gritos de la agraviada; está acreditado la violencia ejercida con la oralización del certificado médico legal N° 004683-OL-2013, correspondiente a la víctima en cuya data estableció golpes en la cabeza, brazo y tórax quitándole la cartera, al examen presenta hematoma en región parietal derecha violáceo y en parietal izquierda, equimosis a nivel de hombro izquierdo, equimosis en cara interna y tercio superior de brazo izquierdo, constituyen lesión traumática de origen contuso, corrobora la versión de la agraviada, cuando sostiene recibió golpes en la cabeza y brazos a fin de apoderarse de su cartera, aunado a ello los 02 electivos policiales que acudieron al llamado de los vecinos, el SO Brigadier PNP G.P.T. refirió encontrar retenidos a 3 sujetos y una moto taxi por asaltar a la agraviada, quien refirió cuando caminaba por la vereda a la altura de la panadería las estrellas fue asaltada por 3 sujetos, quienes lo golpearon; el SOB</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PNP J.V.B. en esa misma línea en el lugar encontraron a un grupo de personas que habían reducido a 3 personas que habían asaltado a la agraviada, a quien \é habían tirado al suelo con el fin de despojarlos de su bien, la agraviada en el plenario lúe enfática en sostener el sujeto que hablaba como queriendo sacar un, cuchillo para no forcejear, refiriendo que iba a sacar el cuchillo-, estos medios de prueba acredita la amenaza y violencia física desplegada por el acusado y sus copartícipes, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la grave amenaza y violencia física, esto es apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, en este caso de una cartera, mediante el empleo violencia física- golpes de puños en la Cabeza y brazos- contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física proferir palabras e iba sacar un cuchillo, acreditado ello con la testimonial de la propia víctima y del certificado médico legal, consecuentemente se procede a determinar la responsabilidad de su autor;</p> <p>3.8.- Respecto a la responsabilidad del acusado.- El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, como regla de prueba, es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente, es decir, que las pruebas actuadas en el proceso estén referidas al hecho criminal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se le imputa al encausado, las que deben ser incriminatorias, para con ello sostener un fallo condenatorio; bajo este contexto, acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, el acusado no participó en el evento ilícito, conforme a la postura asumida; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenano, partiendo de la testimonial de los 02 efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, se tiene dato objetivo fueron retenidos por ciudadanos que acudieron a los gritos de la agraviada cuando era atacado por 03 personas junto a una moto taxi, quienes había trataron de despojar la cartera, así en el plenano los efectivos policiales en forma coherente detallaron la forma y circunstancias de la intervención, G.P.T. refirió haber encontrado retenidos a 3 sujetos y una moto taxi y los vecinos aducían que estaban asaltando cuando la agraviada caminaba por la vereda a la altura de la panadería las estrellas, fue golpeada por los mismos; el SOR PNP J.V.B. refirió haber encontrado a un grupo de ciudadanos que habían reducido a 3 personas que habían asaltado a la agraviada, a quien le habían tirado al suelo, se encontró a los sujetos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenidos una cartera de la víctima, señaló los 3 sujetos fueron los que lo habían asaltado cuando retornaba de una panadería hace su aparición una mototaxi, quien conducía B.I.C.y bajan 02 pasajeros; bien estos medios de prueba acredita A. F. se encontraba en el escenario de los hechos, fue hallado la cartera en posesión de los agresores; vincula al hoy acusado como partícipe del evento ilícito la testimonial de la agraviada, en el plenario de forma coherente identificó a la persona que participó en la agresión directa que sufrió, a un muchacho de 18 a 20 años, en tanto refiriéndose al hoy acusado, la agraviada sostiene: el otro sujeto hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear habló que iba a sacar el cuchillo era de características físicas delgado, flaco....", con ello se demuestra en grado de certeza el hoy acusado participó en el accionar directo profiriendo amenazas a fin no forcejee con su atacante de 18 a 20 años de edad; aunado a ello sostuvo en el plenario ante la pregunta de la defensa técnica del acusado, realizó la diligencia de reconocimiento de sus atacantes, acta de entrega de la cartera, acredita el acusado participó activamente en la ejecución del plan ilícito, la misma que no se concretó por la acción inmediata de los vecinos, quienes acudieron a los grupos de la víctima y lograron retener </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en posesión de la cartera; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza;</p> <p>3.9. - A través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable.</p> <p>Por lo que respecto a la persistencia en la incriminación, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de la agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado-víctima, por lo que respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado y menos con los 02 efectivos policiales que hallaron en posesión directa de la cartera de la agraviada que habían despojado mediante el uso de violencia y retenido por los ciudadanos, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos la agraviada haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito cometido en su agravio. El Colegiado conforme ya lo anotó, a través de la inmediación encuentra demás que el relato de la agraviada es contundente y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, además fueron debidamente corroborado con la declaración de los efectivos policiales que intervienen al acusado, a quien identifica como la persona que profería amenazas a fin de forcejear con su atacante y agresor directo joven de 18 a 20 años, hallazgo y devolución de la cartera se encuentra acreditado con la testimonial del efectivo policial, la violencia ejercida acreditado con el CML N° 004683-OL-2013, establece hematoma en región parietal derecha violáceo y en parietal izquierda, equimosis a nivel de hombro izquierdo, equimosis en cara interna y tercio superior de brazo izquierdo, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva y en posesión de la cartera, junto a la moto taxi que los desplazaba, incluso identificó al conductor de la móvil;</p> <p>3.10. - En el modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la intermediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado A. F. como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado lúe realizado con pleno defensa técnica del acusado, realizó la diligencia de reconocimiento de sus atacantes, acta de entrega de la cartera, acredita el acusado participó activamente en la ejecución del plan ilícito, la misma que no se concretó por la acción inmediata de los vecinos, quienes acudieron a los gritos de la víctima y lograron retener en posesión de la cartera; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza;</p> <p>3.9. - A través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable.</p> <p>Por lo que respecto a la persistencia en la incriminación, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado-víctima, por lo que respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado y menos con los 02 efectivos policiales que hallaron en posesión directa de la cartera de la agraviada que habían despojado mediante el uso de violencia</p> <p>3.10. - En el modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado A. F. como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando despojaban violentamente la cartera y ante los gritos los vecinos logran intervenir al igual que la mototaxi,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme refirió la agraviada en el plenario, por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius pumendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada;</p> <p>3.11. - Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser Objeto material del delito, en el caso concreto el despojo mediante grave amenaza y violencia física de la cartera, conforme refirió la agraviada en juicio, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio de los efectivos policiales que interviene al acusado, pues habían tomado conocimiento del latrocinio a través de la llamada de los vecinos del lugar del ilícito e retienen y logran recuperar la cartera de la víctima haciendo la entrega a la víctima; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló la forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstanciada del evento ilícito, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La República en el R.N. N.º 324-2017, Apurímac, cuando establece en los delitos por robo en grado de tentativa no exige que el sujeto pasivo acredite la preexistencia del bien, es suficiente con acreditar la realización de los actos típicos orientados a la obtención del resultado, apoderamiento ilegítimo;</p> <p>3.12. - El acusado guardó silencio, se desconoce su postura frente a los hechos, como medio de defensa a través de su abogado sostiene su inocencia, ofreció como medio de prueba de descargo la testimonial B.I.C., ciudadano identificado por la agraviada como conductor de la trimovil, refirió a su retorno de los Algarrobos encontró a 02 pasajeros para Santa Julia y por una panadería había en un rompemueller sobre para, instantes se abalanza un grupo de gente que decía que habían robado y lo bajan a los 02 jóvenes quienes les atribuyeron que habían robado, argumento poco creíble, pues en el plenario la agraviada sindicó a sus atacantes e incluso reconoce al testigo como conductor de la móvil de donde descienden sus atacantes; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y su responsabilidad penal en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;</p> <p>3.13- Determinación de la pena, para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión no va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, cohisionaría con los principios expuestos y de acuerdo a la naturaleza del delito, robo agravado, tendrá que cumplir la pena íntegra sin beneficio penitenciarios; atendiendo el grado imperfecto de ejecución del delito, pues no llegó a consumarse debido quedó en grado de tentativa, ello se erige como "causal de disminución de la punibilidad", que según el artículo 16° del CP, permite la disminución prudencial de la sanción por debajo de la pena básica, este colegiado considera proporcional al rol desempeñado la pena de 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que está en armonía al principio de proporcionalidad y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coincide con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad</p> <p>3.14. - Reparación Civil, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y como consecuencia jurídica del delito, que se impone - conjuntamente con la pena- a fin de resarcir el daño .ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el "peregrinaje de jurisdicciones" de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado, así la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral; en el caso concreto, se logró recuperar la cartera, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 1,000.00 soles, resulta acorde</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;</p> <p>3.15. - Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento -robo agravado-, le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. “En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, por otro lado en la motivación del derecho, se encontraron e los 5 parámetros previstos, evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos

y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: “la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”. Finalmente en “la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de Robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>IV. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° de CP, nos encontramos ante el supuesto de atenuantes, específicamente letras a) carencia de Antecedentes Penales; y 3)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la</p>					X						10

	<p>realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, atendiendo concurre circunstancias atenuantes, estaremos frente a la pena mínima, el segundo la individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (tercio inferior, intermedio y superior), en el caso concreto estaríamos por debajo del tercio inferior esto es de 12 años el cual</p>	<p>defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>se le disminuye por la edad del sujeto agente -20 años de edad-, a la fecha de la comisión del ilícito le alberga la responsabilidad restringida por la edad, cuyo fundamento es de orden legal, que se encuentra expresamente previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP, en virtud a que la ley reconoce aún, un estado de evolución de la personalidad del agente, factores endógenos y exógenos del desarrollo del individuo hacia la percepción del hecho punible, bajo este contexto el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-1 16, estableció que el grado de madurez o de disminución de las actividades , vitales de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del, delito cometido. La disminución de la pena, según el presupuesto de hecho del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>artículo 22 del CP, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano; conforme también la corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 607-2015-Lima Norte y Casación N° 502-2017-Callao, hacen alusión al principio de proporcionalidad, la misma que cohsona con el principio constitucional de .reincorporación del penado a la sociedad, las penas de duración prolongada; otro , aspecto a tomar en cuenta el comportamiento del sujeto agente en la presente causa, el acusado cuenta con secundaria completa y por ser agente primario pueden aun internalizar la condena que recibirán, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que "la pena tienen función preventiva, protectora y resoalizadora". Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento, es decir,</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si ha cometido un error puedan enmendarlos, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia, será positiva, por lo supuestos lácnicos con la premisa normativa, n^i como respecto de la responsabilidad de los acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiarlo, de conformidad con lo expuesto en los artículos 11, IV, VII, VIH Y IX del Título Preliminar del CP, artículos I I, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 2 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación., el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a M. E. A. F. por ser coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de R.I.C.A. a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, iniciándose su cómputo desde la fecha de su ubicación y detención,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de varones de Piura y, cumplido sea, ser puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente, con tal fin impártase las órdenes de captura a nivel nacional. SE FIJA como reparación civil la suma de 1,000.00 Soles que el sentenciado deberá cancelar en forma solidaria. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada, ofíciase a la autoridad policial a fin proceda a la búsqueda y ubicación dejándose lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva

y considerativa respectivamente; y la claridad”. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS la audiencia de apelación de sentencia, realizada el 09 de julio del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura Ch. S., R. A. (ponente) y A. R.; en la que formularon sus alegatos por el imputado M.E.A.F. como apelante el abogado W.O. y por parte del Ministerio Público, la Fiscal Superior K. B. Z.; no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y, CONSIDERANDO;</p> <p>PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.-</p> <p>La apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado contra la sentencia de fecha 28 de enero del 2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que condenó a M.E.A.F. , como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el art 188° concordante con las agravantes previstas en el art 189" primer párrafo inciso 2 y 4 del Código Penal y el artículo 16" del citado cuerpo legal, en agravio de Rosa Campos Aponte, imponiéndole 8 años de Pena Privativa de la Libertad; y el pago por concepto de reparación civil de s/ 1,000.00</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>La pretensión del impugnante está referida a que se declare la absolución de su patrocinado o en su defecto la nulidad de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO- ANTECEDENTES</p> <p>2.1. -Hechos Imputados.-</p> <p>Como fundamentos tácticos que sustentan su acusación Fiscal, señala que el 15 de abril del 2014 en horas de las noche, cuando la agraviada R.I.C.A. , salió a comprar a la Panadería "Dos Estrellas" observó en el cruce de la pista que detrás de ella avanzaba una mototaxi color roja de la cual descendieron 02 personas uno de ellos vestido con polo y bermuda, de contextura delgada, tez morena-identificado como L.F.L.N. - y el otro vestido con polo celeste y short a rayas rojas, identificado como M.E.A.F. . Se le abalanzó L.F.L.N. cogiéndole la cartera, pero como ella puso resistencia fue agredida con golpe de puño y luego fue tirada a la vereda, donde continuó siendo agredida con golpes de puño; mientras M.E.A.F., que estaba en una esquina la gritaba con palabras soeces y le dijo que suelte la cartera, tratando de sacar algo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la cintura simulando tener algún tipo de arma, por lo que pensó que le podrían matar y pidió auxilio. En dichas circunstancias los vecinos la auxiliaron, cogiendo a los autores del hecho delictivo conduciéndolos a la comisaría.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. “En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad”.

	<p>El Juzgado Colegiado de primera instancia ha considerado que el conjunto de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial de los 2 efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, Gerardo Palma Toledo, quien ha referido haber encontrado retenidos a 3 sujetos y una moto taxi y los vecinos aducían que habían asaltado a la agraviada cuando caminaba por la vereda a la altura de la panadería dos estrellas y fue golpeada por los mismos; el SOB PNP J.V.B. ha señalado haber encontrado a un grupo de ciudadanos que habían reducido a 3 personas que habían asaltado a la agraviada, a quien le habían tirado al suelo, en el escenario de los hechos fue hallada la cartera; y, la testimonial de la agraviada, quien identificó a la persona que participó en la agresión directa que sufrió por un muchacho de 18 a 20 años, en tanto refiriéndose al hoy acusado, la agraviada sostiene: "... el otro sujeto hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear era de características físicas delgado, flaco....". Con ello, - concluye el Juzgado Colegiado - se ha demostrado en grado de certeza que el hoy acusado participó profiriendo amenazas a fin de que la víctima no forcejee con su atacante de 18 a 20 años de edad que resultó ser</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El Juzgado Colegiado de primera instancia ha considerado que el conjunto de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial de los 2 efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, Gerardo Palma Toledo, quien ha referido haber encontrado retenidos a 3 sujetos y una moto taxi y los vecinos aducían que habían asaltado a la agraviada cuando caminaba por la vereda a la altura de la panadería dos estrellas y fue golpeada por los mismos; el SOB PNP J.V.B. ha señalado haber encontrado a un grupo de ciudadanos que habían reducido a 3 personas que habían asaltado a la agraviada, a quien le habían tirado al suelo, en el escenario de los hechos fue hallada la cartera; y, la testimonial de la agraviada, quien identificó a la persona que participó en la agresión directa que sufrió por un muchacho de 18 a 20 años, en tanto refiriéndose al hoy acusado, la agraviada sostiene: "... el otro sujeto hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear era de características físicas delgado, flaco....". Con ello, - concluye el Juzgado Colegiado - se ha demostrado en grado de certeza que el hoy acusado participó profiriendo amenazas a fin de que la víctima no forcejee con su atacante de 18 a 20 años de edad que resultó ser</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p>					X						

	L.F.L.N.; estos medios de prueba en conjunto, sostiene el Juzgado, acreditan la responsabilidad penal del acusado.	5. Evidencia claridad. Si cumple										
Motivación de la reparación civil	<p>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.-</p> <p>3.1.- Alegatos del Abogado del Sentenciado -</p> <p>Solicita la absolución de su patrocinado. Indica que el 15 de abril del 2013, cuando su patrocinado se trasladaba junto a F.L.N. en una mototaxi conducida por Bryan Inga Calva, por el asentamiento humano Los Algarrobos, fueron intervenidos por un grupo de moradores, a quienes la agraviada les habría informado que había sido víctima de robo por parte de las personas que estaban en la moto. Los moradores llamaron a la policía quienes condujeron a las mencionadas personas a la comisaria Sostiene que el A quo, solo ha valorado la declaración de la agraviada mediante Whats App donde con ciertas contradicciones imputó a su patrocinado A. F. como la persona que la había amenazado con supuestamente un arma, mientras que L. N. se lanzó sobre ella arrebatándole la cartera. Agrega, que cuando el imputado fue intervenido salía de una cantina con su amigo y tomó la moto conducida por Calva para dirigirse a su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					X					
Motivación de la pena												

	<p>domicilio, en un rompe muelle, bajó la velocidad y en ese momento fue intervenido por unas personas; sin embargo en su poder no le encontraron nada es decir ninguna pertenencia de la agraviada. Posteriormente la cartera de la agraviada fue entregada al policía Villano. Agrega que la F.L.N. que fue sindicado como la persona que golpeó a la agraviada fue absuelto Considera por tanto que no se ha acreditado la comisión del delito. Que las pruebas actuadas por el juzgado están referidas a la declaración de la agraviada quien no dio las características físicas del imputado, las declaraciones de los efectivos policiales, el acta de registro personal en el que consta que a su patrocinado no le encontraron nada, el acta de antecedentes penales negativo y la declaración de conductor de la mototaxi que fue ofrecida como prueba de parte.</p> <p>3.2.- Argumentos del Fiscal Superior –</p> <p>Solicita se confirme la sentencia. Señala que además de las pruebas indicadas por la defensa técnica, también se actuó en juicio oral el reconocimiento médico legal efectuado a la agraviada en donde aparece que ésta presentaba lesiones de puño</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que coincide con lo señalado en su declaración, la cual es clara uniforme y persistente además el imputado fue intervenido por los moradores en flagrancia después de ser alertados por la agraviada, además ésta detalló las características físicas e indumentaria del imputado. Agrega que el otro imputado fue absuelto. Que la participación de A. F. fue la de amenazar a la agraviada haciendo el ademán de sacar un cuchillo. Finalmente sostiene que ha sido condenado por las agravantes de haber cometido el hecho en horas de la noche y con el concurso de más personas.</p> <p>3.3- Defensa material del imputado A. F.</p> <p>Indica que está conforme con la defensa efectuada por su abogado.</p> <p>CUARTO -FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-</p> <p>4.1- Tipo Penal:</p> <p>El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>total o parcialmente ajeno utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 2 y 4, esto es, en horas y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>4.2.-Valoración de la Prueba:</p> <p>La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.-</p> <p>5.1- En aplicación del artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para lo cual se analizará los argumentos que sustentan el recurso impugnatorio, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>5.2. - El marco de imputación atribuida al acusado M.E.A.F., está referido a que fue una de las personas que participó en el hecho delictivo acontecido el 15 de abril del 2014 en horas de la noche, en agravio de R.I.C.A. , cuando ésta caminaba, se le acercó una mototaxi de la cual descendieron dos sujetos uno trató</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de arrebatarle en forma violenta la cartera lanzándola al piso y propinándole golpes de puño; mientras que el acusado desde la esquina le gritaba palabras soeces diciéndole que suelte la cartera, tratando de sacar algo de la cintura simulando tener algún tipo de arma</p> <p>5.3. -No habiéndose actuado medios probatorios en segunda instancia, al efectuar el examen de la sentencia materia de apelación, corresponde analizar los argumentos de impugnación sostenidos por la defensa técnica del imputado, referidos a que no se ha acreditado la comisión del delito por parte de su patrocinado.</p> <p>5.4. - Como prueba de cargo se han actuado en juicio oral las testimoniales de los efectivos policiales G.P.T. y Justo Villano Bailón, ambos han detallado ante el plenario, la forma y circunstancias por la cuales ellos en su condición de efectivos policiales se constituyeron al lugar donde el imputado A. F. y dos personas más habían sido intervenidos por un grupo de ciudadanos, así han indicado que previamente recibieron una llamada telefónica a la comisaría Los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Algarrobos donde laboraban, indicándoles que tres personas habían asaltado a una mujer, han informado que, el policía P. T. se quedó en el lugar esperando a la agraviada quien había escapado, mientras su compañero trasladó a los intervenidos a la comisaria, posteriormente cuando ya fue ubicada la agravada también fue conducida a la comisaría para poner la denuncia; ha indicado el testigo Villano Bailón que al momento de hacerse la diligencia de reconocimiento la agraviada señaló que los 3 sujetos fueron los que lo habían asaltado, tal como consta en el acta respectiva.</p> <p>5.5. - Igualmente se ha actuado como prueba de cargo de carácter personal la testimonial de la agraviada R.I.C.A. , quien ha narrado los hechos acontecidos en su agravio y que origen al presente proceso, hechos que son la base del de la imputación fiscal, así, respecto al procesado A. F. ha indicado que tiene como características delgado flaco, que hablaba como queriendo sacar un cuchillo para no forcejear y la resondraba, mientras la otra persona trataba de quitarle la cartera lanzándola al piso e infringiéndole golpes. Ha indicado también que no lograron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quitarle la cadera la que quedó en el suelo; que, en la comisaria reconoció a los tres sujetos.</p> <p>Finalmente se han actuado pruebas documentales consistentes en el CML practicado a R.I.C.A., en donde consten las lesiones contusas sufridas; y, Tomas fotográficas de la cartera y de los sujetos.</p> <p>5.6. - Para imponer una sentencia condenatoria contra un procesado, se requiere que la actividad probatoria realizada en el juicio oral conlleve a alcanzar plena certeza de la culpabilidad del acusado; proceder de forma distinta significa vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, consagrado la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en la Constitución Política del Perú -</p> <p>5.7. - Del análisis de las pruebas actuadas en el presente caso, se puede concluir que la prueba que podría resultar conducente para acreditar la responsabilidad penal del imputado es la testimonial de la agraviada ya que las otras pruebas personales y documentales, no dan cuenta de la participación del referido imputado en el hecho investigado. Sin embargo, la versión de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada no se ha corroborado con otra prueba o hecho periférico, como por ejemplo la declaración de alguna de las personas que intervinieron a los presuntos asaltantes, no se ha actuado el acta de reconocimiento que la agraviada señala haber hecho en la comisaría, ello si se tiene en cuenta que en su testimonial ha dado características imprecisas del imputado señalando que es flaco delgado, sin nada más que refuerce su imputación. Además se advierten ciertas inconsistencias en el desarrollo mismo del proceso, pues la agraviada indicó que fueron tres las personas que la asaltaron y que posteriormente fueron intervenidos por los ciudadanos; sin embargo, solo se investigó y proceso a dos, igualmente, la persona sindicada por la agraviada como la ejecutora del intento de sustracción de su cartera e incluso autor de la agresión física, fue absuelto.</p> <p>5.8.- Consecuentemente, esta Superior Sala de Apelaciones, estima que los medios probatorios no resultan suficientes para enervar el derecho a la presunción de inocencia que asiste al procesado; enfatizándose que lo que se busca garantizar la aplicación del derecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	penal sin contravención del derecho fundamental de la libertad personal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. “En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, en, la motivación de la pena; si se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos”: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

	<p>años de Pena Privativa de la Libertad y fija el pago por concepto de reparación civil de s/ 1,000.00</p> <p>REFORMÁNDOLA LO ABSOLVIERON de la acusación fiscal por el delito y agraviada mencionados, DISPUSIERON Archivar definitivamente la presente</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p> <p>S. S</p> <p>C. S</p> <p>R. A</p> <p>A.R.</p>	<p>investigación, anulándose los antecedentes derivados de la misma ORDENARON su inmediata excarcelación, oficiándose con al tal fin, siempre y cuando no exista orden de detención emanada de autoridad judicial competente dictadas en su contra. Dándose lectura en audiencia pública, y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. “En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró y la claridad”. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Robo agravado en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente. “Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”, fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Robo agravado, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	30	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[25- 30]	Muy alta			
		Motivación de la pena					X		[19-24]	Alta			
		Motivación de la reparación civil					X		[13 - 18]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[7 - 12]	Baja			
							X		[1 - 6]	Muy baja			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. “Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura del distrito judicial de Piura fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango y alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las

pruebas; la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, “se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2”: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1”: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Primera Sala Penal De Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretension (es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad”; mientras que 1: el evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s); mención expresa y clara de(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del Distrito judicial de Piura, fueron de rango muy alta. Se determinó este rango porque en la parte introductiva de ambas sentencias se cumplieron con los parámetros indicados tal como la identificación de la partes tanto del acusado como el de la víctima, así mismo evidenció el asunto, número de expediente, lo cual permito darle la calificación antes referida.

Se ha concluido que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil sobre delito de robo agravado en el expediente N°01532-2013-93-2001-JR-PE-04 del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta. Con respecto a la calificación de la parte considerativa de las sentencias, se logró verificar que ambas cumplieron con los parámetros aplicados al caso concreto tanto los normativos como los jurisprudenciales, la calificación de los hechos fueron subsumidos en el delito de Robo Agravado, en grado de tentativa previsto en el artículo 188° concordante con las agravantes del artículo 189° inciso 2 y 4 del Código Penal. La pena se dictó de acuerdo a la agravante tipificada y probada, así como la reparación civil se dio de acuerdo al daño causado a la víctima.

Se concluye que, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura fueron de rango muy alta. En la parte resolutive se logró identificar todos los parámetros de acuerdo al principio de congruencia y la descripción de la decision, determinando así imponer la pena correspondiente .

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. T. (2000). *Historia y modelos de la comunicación en el siglo XX*. . La Habana, S/F: Editorial Pablo de la Torre. .
- Alvarez, o. (2019). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo*. Arequipa-Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- AMAG. (2015). *Manual de Redacción De Resoluciones Judiciales*. Lima.
- Andrade, S. y. (2009). *La transformación de la justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. V & M Gráficas, Serie Justicia y Derechos Humanos, t. 8.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª Edición). . Caracas: Editorial Episteme.
- Ayacucho, R. i. (2010). Comisión Interinstitucional de la reforma integral de la administración de justicia. *Jus dicere*.
- Ayala, o. (2017). *El hurto y robo y su consumación en Colombia*. Colombia: Universidad de ICESI-CALI.
- Bacigalupo. (1999). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: 2ª ed., Hammurabi.
- Beltran, O. (1990). *La aplicación de las consecuencias jurídicas del delito*. Barcelona: Bosch.
- Bernal, C. (1994). *La Tutela Judicial Efectiva. Derechos y garantías procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución*. Barcelona: Bosch .
- Betancourt, E. (2000). *El reconocimiento internacional de los gobiernos de facto -y la rebelión, la revolución y el golpe de Estado*. Ecuador: Tomo segundo - 303 págs.
- Binder, A. (1998). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc. .
- Bramont, L. (1998). *Manual del Derecho Penal– Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.
- Bramont, L. A. (1999). *Lecciones de la parte General y el Código Penal*. Lima: Penal. (1º. ed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Bravo. (2010). *LA PRUEBA EN MATERIA PENAL*. Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Brown, G. (2002). *Límites a la Valoración de la Prueba en el Proceso penal*. Buenos Aires: Nova Tesis.
- Bustos. (2004). *Obras completas, T. I (Derecho penal. Parte general)*,. Lima: Ara.

- C.P.P. (1991). *Código penal peruano*. Lima-Perú: Editores juristas.
- C.P.P artículo 189 inc 3. (1991). *Código penal peruano*. Lima: Juristas.
- Cáceres, J. (2014). *Ponencias del V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional (Primera ed.)*. Arequipa: ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica*. Bolivia.
- Cárdenas. (2008). (2008, 10 de enero). *Actos procesales y sentencias*. Arequipa: Recuperado de [http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia .htm](http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.htm).
- Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela,sentencia, Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela,sentencia del 17 de noviembre de 2009, párr. 29 (17 de 11 de 2009).
- Castillo. (2003). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima: Ara Editores.
- Castillo, o. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Piura: Tesis para optar título de abogado, Universidad de Piura.
- Castillo-Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116* . Piura: Tesis para optar el título de abogado:. Universidad de Piura.
- Cerletti, M. L. (2000). *Ministerio público en el nuevo Código Procesal de la Nación. El Ministerio Público en el Proceso Penal* . Buenos Aires-Argentina: Ad-hoc, S.R.L. 2000. Ps. 113 -114.
- Cieza Pérez, V. (1990). *RELACION ENTRE DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO EN EL PERÚ (1950-2004)*. UNMS.
- Cohaila, E. (2009). *ESTADO DE LA OPINIÓN PÚBLICA: Todavía un largo camino hacia la justicia*. Peru: <http://iop.pucp.edu.pe/images/documentos/2009%20Justicia%20-%20Octubre.pdf>.
- Colerio, J. (1993). *Recurso de Queja por apelación denegada*”. Buenos Aires: en AA.VV. Recursos Judiciales, EDIAR.
- Coria, D. C. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal: anuario de derecho constitucional latinoamericano* . Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima- Perú: Perú: Palestra.

- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra.
- Darío, P. (1999). *Entrevista campañas electorales en Colombia [Entrevista]*. Colombia.
- Daza Gutiérrez, M. (2018). *Escuela universitaria de posgrado investigación preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente De Lima Sur 2015.* . Lima: Universidad Villareal.
- Doig. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, en La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de derecho penal*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú –Universidad de Friburgo.
- Farías, J. (2006). *Observando sistemas: nuevas apropiaciones y usos de la teoría de Niklas Luhmann.* . Santiago: Ril-Fundación .
- García. (1984). *Manual de Derecho procesal penal"*. Lima: Octava Edición.
- García. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte General,*. Lima: 2ª ed, pp. 995-996.
- Gómez Orbadeja, E. (1984). *"Derecho Procesal Penal"*. . Madrid. 1984. pp. 115-124.
- Grisanti, H. (2006). *Lecciones de Derecho Penal, parte General, Décimo Sexta Edición*. Valencia.
- Guarniz, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C. Del distrito judicial de Yarinacocha – 2017*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.
- Gutiérrez, G. C. (2014). *"Código Procesal Penal: El Proceso Común*. Piura-Peru: Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición*. Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación. 5 ed.* . México: Mc-Graw-Hill Interamericana.
- Huaman, S. (2018). *"El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal*. Piura: Universidad Cesar Vallejo.
- Jiménez, L. (2004). *Tratado de Derecho Penal. Tomo II.* . España: Editorial Dykinson.
- Judicial, P. (2014). *La administración de justicia en Piura*. Piura.
- Lamas. (2012). *Delitos contra el patrimonio en el Código Penal*. Lima. Perú.: Revista Ius Veritas. Edición 32.

- Layme. (2016). *Criterios de la corte interamericana de derechos humanos sobre el derecho a recurrir y sus consecuencias por no incorporarse al sistema de impugnación penal peruano*. Puno-Peru: UNivesidad del Altiplano: tesis para optarel grado de Magister.
- Leon, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Tomo II. Ediciones Depalma. Pág. 565.
- Levenne, R. (1993). *Manual Del Derecho Procesal Penal. Tomo I. (2ª.Ed)*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Ley n°28083. (4 de octubre de 2003). Comisión internacional de la reforma internacional de justicia. *Diario el Peruano*.
- Lopez, A. (2006). *Empresarios, Instituciones Y Desarrollo Económico: El Caso Argentino*. CEPAL. . Argentina: Distribución Restringida LC/BUE/L.208 Enero .
- Machado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. La Paz: Editorial Apuntes Jurídicos. .
- Machicado, J. (03 de 2009). *Clasificación del Delito*. *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 27 de 11 de 2019, de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583
- Mayoral Narros, I. V. (2018). *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Mdrid: Universidad pontificia de Madrid.
- Medina, o. (2016). *Inestigación sobre la problemática del delit de robo agravado y sus causas en la inseguridad ciudadana*. Lima- Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N
- Mixán. (2010). *Preguntas y Respuestas Frecuentes sobre el Código Procesal Penal*. Trujillo: EDICIONES BLG.
- Moreno. (1982). *La defensa en el proceso penal (1ª ed.)*. Madrid: Ed.Civitas, pág. 24.
- N°28083, L. (4 de Octubre de 2003). Comisión internacional de la reforma internacional de justicia. *Diario el Peruano*.
- Navas, A. (2003). *Derecho Administrativo*. . Argentina: Oxford.
- Neyra. (2007). *“Código Procesal Penal. Manuales Operativos*. Lima: Academia Nacional de Magistratura, Pag. 36.
- Nieva, o. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

- Núñez Vásquez, C. (2009). *Tratado de la prueba penal y del juicio oral*. Santiago: Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, p. 323.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. V. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis - 4a. Edición*. Bogotá: Ediciones de la U.
- ONU. (2015). *Compendio de casos de delincuencia organizada Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Oré. (2012). *Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Peru: Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la Pena y sus consecuencias jurídicas*. Lima-Peru: Editorial rodhas.
- Pérez, o. (2019). *El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante " a mano armada" en el delito de robo, acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116*. Loreto-Perú: Universidad Científica del Perú.
- Piscetta, J. (02 de 09 de 2020). "el crimen en la Argentina durante 2019: más robos, más delitos sexuales y pico histórico en causas por tenencia de drogas". Obtenido de infobae.com/sociedad/policiales/2020/09/02/el-crimen-en-la-argentina-durante-2019-mas-robos-mas-delitos-sexuales-y-pico-historico-en-causas-por-tenencia-de-drogas/
- Poder Judicial. (2014). *La administracion de justicia en Piura*. Piura.
- Rodríguez, L. (2004). *La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición)*. Lima: MARSOL. .
- Rojas. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. (V. I, Ed.) Lia-Peru: Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2007). *El Delito de Robo: Ejecutoria Suprema, R.N. N° 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006*. Lima- Peru: Editora Grijley.
- Rojas. (2006). *El Delito de Robo*. Perú, Lima.: Editora Grijley.
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal : con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima: Jurista.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas. (2008). *Derecho Penal. Parte especial, Primera reimpression*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Salinas, R. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley - Iustitia.
- San Martin. (2006). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2015). *“Derecho procesal penal. Lecciones”*. Lima: Editorial INPECCP, Pag. 76.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: (1ra Ed.) INPECCP y Cenales.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: (1ra. Ed.) Idemsa.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria Reflexiones y sugerencias*. Lima: Ara Editores, Primera Edición. Diciembre .
- Silva. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático) un primer esbozo. *Indret: Revista para el derecho*.
- Sumarriva, C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura. .
- Tozzini, c. (1995). *Los delitos de hurto y robo*. Buenos Aires: Depalma.
- Tudela, P. (2007). *Sociedad y Policía: Desarrollo y retos de la función Policial en las democracias latinoamericanas*. p. 19.
- Urquiza. (2011). *Código Penal*. Lima: T. I, Idemsa.
- Valle Córdova, L. (2011). *El juez y el precedente: hacia una reinterpretación de la separación de poderes*. Colombia.
- Vélez. (2014). *“El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano”*. Lima-Perú: Magistratura. Documento de Trabajo para Jueces y Fiscales.
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo II*. . Lima: San Marcos. .
- Villegas, o. (2008). *El código procesal penal: comentarios descriptivos. Explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES		AÑO 2021																
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del Informe final	X																
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X														
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Informe final Levantamiento de observaciones del artículo científico					X												
6	Levantamiento de observaciones informe final						X	X										
7	Diapositiva de la ponencia								X									
8	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación									X								
9	Informe final de Tesis Ponencia del informe de investigación										X							
10	Revisión de artículo científico Artículo de investigación											X						
11	Sustentación del informe final												X					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final														X			
14	Levanta las observaciones del informe final															X		
15	Levanta las observaciones del informe final de																X	
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones correspondiente																	X

ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de	presupuesto desembolsable		
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet	50.00	6	300.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			620.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			870.00
Total (S/)			1,090.00

ANEXO N° 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supravonvial de Piura y la Primera Sala Penal superior de apelaciones de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 25 de abril de 2021



Madeleine Tatiana Del Socorro Alzamora Panta
DNI N° 44781192

ANEXO N° 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 01532-2013-93-2001-JR-PE-04, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supravonvial de Piura y la Primera Sala Penal superior de apelaciones de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 25 de abril de 2021

Madeleine Tatiana Del Socorro Alzamora Panta
DNI N° 44781192